

Finca número	Término municipal, titular y domicilio	Mes	Día	Hora
Z-ZA-3-1 ₁ .	Fernando Lázaro Pardillos. La Cadena, 5-7, Zaragoza.	Octubre.	31	9,30
Z-ZA-3-1 ₂ .	Pilar Ros Almas. Capitán Portolés, 7, Zaragoza.	Octubre.	31	10,00
Z-ZA-3-4.	Julio Campos Aragües. Francisco Javier Campos Angulo. Travesera de las Cortes, 373, Barcelona.	Octubre.	31	10,30
Z-ZA-3-6.	Angel Marin Olmos. B.º Santa Isabel, 250, Zaragoza.	Octubre.	31	10,30
Z-ZA-3-9.	José Guallar Navarro. B.º Santa Isabel, 251, Zaragoza.	Octubre.	31	11,00
Z-ZA-3-12, 3-12 ₁ .	Ramón Pascual Fontana. Mariano Barbasán, 10, Zaragoza.	Octubre.	31	11,30
Z-ZA-4-4 ₁ .	Vía Augusta, S. A. Apartado de Correos número 100, Zaragoza. Salvador Cuartero Zueco. B.º Montañana. Zaragoza.	Octubre.	31	12,00

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22595 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 507.009.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.009, interpuesto por don Segundo Martínez de Pinillos y otros, contra resolución de 23 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Martínez de Pinillos y Moreno, y a su fallecimiento seguido por don Alberto Martínez de Pinillos y Yuste, contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada deducido contra el del Consejo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó la revisión del plan parcial de ordenación del poblado «C» de Carabanchel, al ser tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda; sin especial imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22596 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.703.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.703, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.007, promovido por doña Paz Crespo Lozano, contra resolución de 17 de diciembre de 1975 sobre justiprecio de la finca número 107, incluida en el polígono de expropiación «Terrenos Segunda Ciudad Universitaria, de Madrid», se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma únicamente en el extremo de que el resultado de la valoración se incremente en el índice de costas, que debe suprimirse, confirmando el resto de los pronunciamientos de dicha sentencia; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22597 *ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.745.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 407.745, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto de 17 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto dos mil quinientos doce/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, debemos declarar y declaramos dicha disposición ajustada a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración demandada, sin expresa imposición de las costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 26 de septiembre de 1980, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

22598 *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede al Centro de Formación Profesional de primer grado «Didáctico», de Valladolid, el impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Didáctico», de Valladolid, para que se le conceda el impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente; Teniendo en cuenta que obtuvo su reconocimiento jurídico como de primer grado por Orden de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979) y que cumple con los requisitos y condiciones a que se refiere el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado»

de 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) para los de segundo; que se ha ajustado para su tramitación a las prescripciones contenidas en el artículo 11 de la primera disposición citada, y se acompañan los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Didáctico», de Valladolid, con domicilio en calle Recoletas sin número, y calle Miguel Iscar, 3, el poder impartir enseñanzas de segundo grado que se especificarán, con la clasificación de homologado, la titularidad ya reconocida, y 600 puestos escolares, sin alteración de las demás condiciones académicas y administrativas, a partir del curso 1980-81:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama Delineación, especialidades Delineación industrial y Edificios y Obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22599 ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza a varios Centros no estatales de Formación Profesional la implantación de diversas enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grado para el curso 1980-81;

Teniendo en cuenta que dichos Centros poseen la capacidad jurídica y reúnen las condiciones para la implantación de las diversas enseñanzas que interesen, y que los informes y propuestas lo son en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de enseñanzas de Formación Profesional en sus distintas modalidades y grados, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

Barcelona

Centro de primer grado «C.E.C.O.M.», de Hospitalet de Llobregat, enseñanzas de primer grado, rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica.

La Coruña

Centro de primero y segundo grado, homologado, «Calvo Sotelo», de La Coruña, enseñanzas de primer grado, rama Electricidad, profesión Electricidad.

Pontevedra

Centro de primer grado «San Miguel», de Vigo, enseñanzas de primer grado, ramas Administrativa y Comercial, profesión Secretariado; Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardines de Infancia (provisional).

Centro de primer grado «Vivas», de Vigo, enseñanzas de primer grado, rama Sanitaria, profesión Clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22600 ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, a impartir diversas enseñanzas de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, para que se le autorice ampliación de enseñanzas para el curso académico 1980-1981;

Teniendo en cuenta que este Centro depende en la actualidad del Instituto Nacional de Empleo, Ministerio de Trabajo, y reúne las condiciones y requisitos que se exigen para este nuevo reconocimiento de materias, así como los informes y propuesta de la Subdirección General de Formación Profesional del Departamento citado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional siguientes a partir del curso académico 1980-81:

Primero grado, rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial; Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y Secretariado; rama Madera, especialidad Madera (provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22601 ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede a dos Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo de establecimiento docente, y que cuentan con las condiciones y requisitos precisos de conformidad con lo que exige la Orden, de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) como se hace constar en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980-81:

Barcelona

Localidad: Santpedor. Denominación: Colegio de EGB «Llissach». Domicilio: FERIA, 26. Titularidad: Fundación Canónica «Colegios Llissach». Enseñanzas: Primer grado, rama Administración y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y rama Delineación, profesión Delineante.

Pontevedra

Localidad: Vigo-El Castelo-Bembrive. Denominación: Centro de EGB y BUP «Las Acacias». Domicilio: El Castelo-Bembrive. Titularidad: «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, ramas de Química, profesión Operador de Laboratorio y Hogar, profesión Hogar. Su adscripción a los Centros estatales homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22602 ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP a los Centros no estatales siguientes: «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona; «La Purísima», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando los preceptivos informes de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades a los Centros no estatales que a continuación se detallan:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Plaza Adriano, número 3. Titular: Víctor Chavarría Roca.—Se autoriza cese de ac-